

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022

Señor: **JUEZ DE REPARTO**

E.S.D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS TUTELADOS: DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO Y EJERCICIO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: VIVIAN ARELIX MURILLO ORTIZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

VIVIAN ARELIX MURILLO ORTIZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, actuando en nombre propio, me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y en contra de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, vincúlese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC -, petición que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria No.1357 de 2019 INPEC Administrativos en la modalidad ascenso, por ser actualmente funcionaria de carrera administrativa en este Instituto, en la actualidad ejerzo funciones en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 - código de empleo 2044, en modalidad de encargo por cumplir con los requisitos, cargo al cual me postulé en el Código de OPEC 169723-Ascenso.

SEGUNDO: Los requisitos que establece el Manual de Funciones del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y que registran en la oferta de empleos publicada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el aplicativo SIMO, son:

Formación Académica	Experiencia
----------------------------	--------------------

Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	
Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:	
<ul style="list-style-type: none"> . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 	
(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).	

TERCERO: Me inscribí en el citado empleo aportando toda la documentación exigida, tal como se muestra en la constancia de inscripción generada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en el SIMO, adjunto (inscripción INPEC).

CUARTO: Acredité mi título profesional como Abogada y además adjunté título como Especialista expedido por la Universidad Militar Nueva Granada; también anexé mis certificaciones laborales como se evidencia en el PDF adjunto (inscripción INPEC).

QUINTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC publicó el 18 de julio de 2022, mediante su aplicativo SIMO los resultados de la verificación de requisitos mínimos en la que obtuve como resultado: **NO ADMITIDO**, con la observación: *“El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC”*

SEXTO: En la verificación de los documentos aportados que realizó la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, entidad encargada del proceso se consideró no tener en cuenta mi título en la modalidad de especialización, el cual claramente es la equivalencia que está establecida dentro de los requisitos mínimos al empleo: *“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa”**”*. Equivalencia que valida el Instituto y establecida en la Oferta pública del empleo

Profesional Universitario Grado 11, Código de OPEC 169723 publicada en el SIMO por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, la cual está consignada en el Manual de Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC - Resolución 4124 de 2019 y modificado por la Resolución 1085 de 2020 y Resolución 010361 de 2021. La Universidad Francisco José de Caldas, frente al título de Especialista, indicó: *“Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC”*; no se tuvo en cuenta el título de posgrado dentro del análisis integral que correspondía realizar, sino que al cumplir con el requisito de estudio, por ser profesional en derecho, ignoraron por completo que el título de Especialista en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar, el cual representa el EQUIVALENTE a la experiencia requerida para el cargo, y por lo tanto me debieron admitir. Adjunto pantallazos de la anotación.

SEPTIMO: En cumplimiento y en atención al procedimiento establecido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, radiqué la reclamación No. 515010239 el día 21 de julio de 2022, a través del aplicativo SIMO, para que se considerara la documentación nuevamente y se modificara el resultado de NO ADMITIDO a ADMITIDO, teniendo en cuenta que presenté certificaciones laborales INPEC en las que se constata que cumpla con los requisitos y ejerzo funciones actualmente en el cargo Profesional Universitario Grado 11 y en la misma reclamación manifieste que además para este empleo en el manual de funciones del INPEC, y en la oferta publicada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC registran alternativas de formación académica y experiencia, como se expuso anteriormente: *“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa”* no tiene sentido que enuncien unas equivalencias que no aplican.

OCTAVO: El día 19 de agosto de 2022, mediante el aplicativo SIMO se publicó el resultado de la verificación de requisitos mínimos, mediante el cual se confirma el resultado de NO ADMITIDO, argumentando que no cumpla con la experiencia profesional requerida para el cargo, no validando las funciones de las certificaciones aportadas por mí en el nivel profesional (mismo grado), tampoco se tiene en cuenta el título como Especialista, el cual claramente es la equivalencia a dos (2) años de experiencia, que es el requisito mínimo para este empleo.

NOVENO: Desde el 2019, me asignaron funciones como Coordinadora del Grupo de Prevención actividades relacionadas con las funciones del cargo, cumpliendo con el tiempo de experiencia profesional relacionada requerida, anexo resolución y certificación del INPEC (última página).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, consagra la acción de tutela en los siguientes términos: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y*

sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos

resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”

Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o 2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio: a. Para evitar un perjuicio irremediable. b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. 3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.¹

La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la tutela contra actos administrativos cuando se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, como quedó expuesto a lo largo de este escrito. Bajo la óptica jurisprudencial, el perjuicio irremediable debe ser: i) cierto e inminente, esto es, que se deba a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii) grave desde el punto de vista del bien jurídico tutelado y iii) de urgente atención o mitigación, pues su protección debe ser necesaria e inaplazable con el fin de evitar un daño antijurídico.

Así las cosas, el alcance de dichos criterios se explicó en los siguientes términos: *“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.*

En cuanto al perjuicio inminente, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas NO ME ADMITIERON evitando que continúe en el concurso de méritos haciendo caso omiso a la equivalencia de estudio- experiencia profesional establecida por la misma entidad – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC para el empleo al cual me postulé.

¹ ESCRITODETUTELA_CESARAUGUSTOMORENORICO.pdf

Resulta grave la vulneración al derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, toda vez, que éstos derechos son de índole constitucional y a la fecha se me están vulnerando pues no puedo continuar participando en el proceso bajo la modalidad de ascenso, pese a cumplir los requisitos mínimos establecidos, ocupando en la actualidad el cargo para el cual me postulé.

Es de urgente atención dado que el concurso continúa sus etapas y en mi actual calidad de INADMITIDO no me resulta posible asistir a la aplicación de pruebas escritas y a las demás fases del concurso de ascenso para la planta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

Por tanto, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC determinar en su Manual de Funciones los requisitos de estudios y experiencias para el cargo Profesional Universitario Grado 11, Código de OPEC 169723, quién ya determinó dichos requisitos mediante el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales INPEC adoptado mediante Resolución 4124 de 2019 y modificado por los actos administrativos Resolución 1085 de 2020 y Resolución 010361 de 2021 y valida las equivalencias.

El INPEC expidió una guía de orientación al aspirante para la valoración de requisitos mínimos que fue publicada por la CNSC, en la que informa en el numeral 5.4. Alternativas y equivalencias: *“La alternativa permite que el aspirante pueda cumplir los requisitos cuando NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito primario, de manera que tendrá la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la “alternativa”.*

Las alternativas que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.

Por su parte, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, se establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplen en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y en el MEFCL. De acuerdo con la normatividad mencionada, las equivalencias pueden aplicarse, en cada nivel jerárquico. En tal sentido, las resoluciones incluidas en el Manual de Funciones del INPEC, 010361 de 30 de diciembre de 2021 y la 000581 de 28 de enero de 2022 son claras, en contemplar las alternativas equivalencias.²

En acción de tutela No. 11001310502920220029100, la señora juez VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C., se pronunció de la siguiente manera:

“En este orden de ideas, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada, pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo. Sobre el tema,

² ESCRITODETUTELA_CESARAUGUSTOMORENORICO.pdf

esta Corporación se pronunció en la sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero; manifestó la Sala: “Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (...)”

Un vez discernido el objeto de la presente acción constitucional se prevé que la equivalencia de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS de la Universidad Minuto de Dios, equipará. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, de esta manera se cumple con el requisito mínimo exigido de Experiencia profesional relacionada exigido en cargo de Profesional Universitario Grado 09, Código de OPEC 169681, de la Convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos En consecuencia, este Juzgado procederá a tutelar los DERECHO AL TRABAJO, LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS del accionante, y como consecuencia de ello, ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CNSC, y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en un término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, ADMITAN al accionante, al evidenciarse el cumplimiento de los Requisitos Mínimos de experiencia, teniendo en cuenta lo estipulado en la OPEC publicada en la página Web de la CNSC.”

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: C-341-14 Corte Constitucional de Colombia: *Es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.*

ACCESO Y EJERCICIO A CARGOS PÚBLICOS. Sentencia SU-544 de 2001 *“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”*

En conclusión, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- debe realizar la verificación de la documentación determinando sí se cumple o no con los requisitos mínimos establecidos para cada empleo, de acuerdo a lo establecido en la Oferta Pública de Empleo publicada en el SIMO por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual se enuncia taxativamente el Manual de Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, para mi caso en concreto, ya que no se tuvo en cuenta mi título como Especialista y desconociendo el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC para el cargo Profesional Universitario Grado 11, Código de OPEC 169723.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento a los hechos expuestos, solicito tutelar el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

y a la Universidad Distrital Francisco José De Caldas - proceso de selección No. 1357 - INPEC administrativos – Ascenso, que valide la certificación de especialización aportada al momento de la inscripción.

SEGUNDO: El cambio del resultado de No Admitido a Admitido para continuar participando en el proceso de selección para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11, Código de OPEC 169723.

PRUEBAS

Documentales

Las pruebas relevantes aportadas a la presente acción constitucional son las siguientes:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía
- 2) Certificación laboral expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- 3) Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11, Código de OPEC 169723.
- 4) Copia de la reclamación realizada y respuesta de la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
- 5) Pantallazo del “Detalle de la prueba de valoración de requisitos” en el que se muestra que no se tuvo en cuenta el título como Especialista.
- 6) Copia título profesional en derecho y especialización.
- 7) Anexo fallo de tutela mediante el cual ordenan a los accionados a admitir a un funcionario por la misma situación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por éste medio me ratifico en todo lo que queda expresado en la petición y manifiesto que no he presentado acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante

Dirección: [REDACTED]

Celular: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Accionados

1. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - Dirección: Carrera 16 No. 96-64
Piso 7, Bogotá; Teléfono 3259700

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

2. Universidad Distrital Francisco José De Caldas - Carrera 7 No. 40B - 53, Bogotá
D.C, Teléfono 3239300

notificacionjudicial@udistrital.edu.co

3. INPEC – Calle 26 No. 27-48 - 2347474

ghumana@inpec.gov.co

Atentamente,



VIVIAN ARELIX MURILLO ORTIZ

